

**ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2020**

**REMUNERACIONES:  
RETENCIONES DE  
4ª CATEGORÍA**

**Colección Práctica  
LABORAL**

**JOSÉ LUIS SIRENA**

**DEDUCCIONES PERSONALES.  
ZONA PATAGÓNICA**

EN ESTA ACTUALIZACIÓN, PONEMOS A DISPOSICIÓN LAS TABLAS DE DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2020 APLICABLES EN LA ZONA PATAGÓNICA, A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CAPÍTULO IV DE LA OBRA.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LA PÁGINA 271, TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:****DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2020****Zona patagónica**

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	ACUMULADO ENERO \$	ACUMULADO FEBRERO \$	ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a) t.o. 2019, texto anterior: L. 23 a)](*)	12.592,55	25.185,10	37.777,66
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 b)].			
1. Cónyuge	11.739,59	23.479,18	35.218,77
2. Hijo	5.920,32	11.840,64	17.760,96
C) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 e) t.o. 2019, texto anterior: L. 79] (*) (**)	25.185,10	50.370,21	75.555,31
D) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [t.o. 2019, texto anterior: L. 79, a), b) y c)]	60.444,25	120.888,50	181.332,75

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	ACUMULADO ABRIL \$	ACUMULADO MAYO \$	ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 a)](*)	50.370,21	62.962,76	75.555,32
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 b)].			
1. Cónyuge	46.958,36	58.697,95	70.437,54
2. Hijo	23.681,28	29.601,60	35.521,92
C) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 e) t.o. 2019, texto anterior: L. 79] (*) (**)	100.740,42	125.925,52	151.110,62
D) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [t.o. 2019, texto anterior: L. 79, a), b) y c)]	241.777,01	302.221,26	362.665,51

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 a)](*)	88.147,87	100.740,42	113.332,97
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 b)].			
1. Cónyuge	82.177,13	93.916,72	105.656,31
2. Hijo	41.442,23	47.362,55	53.282,87
C) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 e)] (**)(**)	176.295,73	201.480,83	226.665,94
D) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	423.109,76	483.554,01	543.998,26

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 a)](*)	125.925,53	138.518,08	151.110,63
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 b)].			
1. Cónyuge	117.395,90	129.135,50	140.875,09
2. Hijo	59.203,19	65.123,51	71.043,83
C) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 e) t.o. 2019, texto anterior: L. 79] (**)(**)	251.851,04	277.036,14	302.221,25
D) Deducción especial [L. 30 c), t.o. 2019, texto anterior: L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [t.o. 2019, texto anterior: L. 79, a), b) y c)]	604.442,51	664.886,76	725.331,02

## Notas:

(\*) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inc. c) del art. 82 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 30- serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la ANSeS en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

El haber mínimo garantizado establecido para el mes de diciembre de 2019 y siguientes por la R. (ANSeS) 279/2019 asciende a la suma de \$ 14.0167,93.

(\*\*) Por medio del art. 30 de la ley del impuesto a las ganancias se establece que el importe de la deducción especial para este tipo de sujetos resulta del cálculo de incrementar una vez el importe de la ganancia no imponible. En el caso de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, en los términos que establezca la reglamentación, el citado incremento será de 1,5 veces, en lugar de 1 vez.